



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de diciembre 2021

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 68, 77, 91 fracción XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 120 y demás aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2 y 25 fracciones XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, las observaciones al **DECRETO NO. 65-90 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 73, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Me fue remitido para efectos de su promulgación y publicación el Decreto Número 65-90 mediante el cual se reforma el inciso b), de la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que fue recibido en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Local a mi cargo, el día 8 de diciembre de 2021.

Dentro del término previsto por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, hago devolución del citado Decreto con las siguientes observaciones:

En el Decreto Número 65-90, de fecha 7 de diciembre de 2021 expedido por esa soberanía, se aprobó reformar el inciso b), de la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

“DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 73, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma el inciso b), de la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:*



Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



Artículo 73.- Con...

I.- Servicios...

a).- Por ingreso...

b).- Por expedición o reposición de placas de vehículos de motor o remolques, de servicio particular y de servicio público de transporte, cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Las ...

II.- al XXIII.-..."

He seguido atento los argumentos vertidos por el grupo promotor de la iniciativa que nos ocupa, así como las discusiones vertidas en las distintas etapas del proceso legislativo, manteniéndome al margen, siempre respetuoso de la autonomía del Congreso del Estado.

De las mismas, he visto con preocupación la ligereza del análisis con que se decidió, por una mayoría, privar al Gobierno del Estado de una herramienta clave de seguridad.

Cuando asumí el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, me comprometí a poner todo mi esfuerzo, en construir una política de seguridad basada en evidencias y alineada a una política nacional, y ejecutarla con determinación, para devolver a los tamaulipecos, su derecho humano a su seguridad pública; y con el mayor sentido de responsabilidad, no podemos permitir que se desarticule una estrategia que hasta el día de hoy, ha dado buenos resultados.

Por tal razón, les presento los siguientes argumentos

En la exposición de motivos de la reforma se plantea que los ingresos que perciba el Estado derivados del *"Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados"* **compensarán los ingresos que dejen de percibir por concepto de canje de placas.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Los ingresos que se proyectan para el ejercicio fiscal 2022 por el cobro del referido derecho se estiman en \$317, 700,000.00, **lo que favorece a las finanzas del Estado y, a la vez, se ve beneficiada la sociedad**, ya que ayudaría a la realización de acciones y servicios en favor de las y los tamaulipecos, **por lo que, se trata de ingresos de los que no puede prescindir el Estado.**

Por otro lado, se precisa en dicha exposición, que en fecha 18 de octubre del corriente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, **establecerá las facilidades administrativas necesarias** para que las personas físicas **lleven a cabo las acciones legales para la aplicación del Decreto** por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados vigente.

De lo anterior, se colige que no se tiene establecida una base jurídica y ni siquiera un término legal para que dicha entidad, expida las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del acuerdo; **no cumpliendo con los mínimos parámetros** para realizar la acción intentada.

Asimismo, el numeral Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación del año 2022, de manera estricta establece que los ingresos que se obtengan en la región fronteriza norte, por la regularización de la importación definitiva de vehículos usados, **no se incluirán en la recaudación federal participable prevista en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal** y tendrán el carácter de ingresos excedentes.

“Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, conforme a una distribución porcentual basada en el número de vehículos regularizados y registrados de acuerdo con el domicilio con el que se haya realizado el trámite respectivo, en términos de las disposiciones *que emita* dicha Secretaría.”

Por lo que no puede sustentarse jurídicamente que los recursos adicionales que eventualmente, o no, lleguen a generarse, abonarán directamente a las finanzas de las entidades federativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Emperamos pues, que, hasta el día de hoy, no se tiene un mecanismo estructurado y una base jurídica, donde las entidades federativas puedan ceñirse para el trámite de la regularización de vehículos. Es decir, estamos ubicados sin una base jurídica que es tomada en cuenta para montar una acción y desarrollarse en todo el Estado.

Asímismo, en fecha 25 de septiembre de 2000 se publicó el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, disponiendo en su artículo séptimo lo siguiente:

“ARTICULO SEPTIMO. - La vigencia de las placas será de tres años, contados a partir de que las entidades federativas, el Distrito Federal o la Secretaría hayan realizado sus canjes totales de placas, ya sea en los años 1998, 1999 o 2000, de tal forma que los siguientes canjes totales deberán efectuarse en los años 2001, 2002 o 2003, según corresponda y así sucesivamente en los trienios posteriores. Una vez que se hayan actualizado los padrones vehiculares y enlazado los sistemas informáticos de los bancos de datos de los registros y autorizaciones vehiculares del autotransporte federal con cada uno de los padrones vehiculares de las diferentes entidades federativas, la Secretaría establecerá un plazo para un nuevo canje de placas.

Las entidades federativas y el Distrito Federal que no hayan realizado el canje de placas, comunicarán a la Secretaría la fecha en que iniciará su respectivo canje sin que este periodo sea mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y en función de esta fecha deberán solicitar la autorización de las características y especificaciones correspondientes. Se señala que la vigencia de las placas será de tres años contados a partir que las entidades federativas y el Distrito Federal hayan realizado sus canjes respectivos, por lo cual las entidades federativas y el Distrito Federal, una vez concluido el periodo de vigencia de los tres años, solicitarán a la Secretaría la autorización de características y especificaciones de las nuevas placas.

La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, una vez dada su autorización de las características y especificaciones de las placas metálicas de identificación vehicular a las entidades federativas o Distrito Federal que lo hayan solicitado, debe notificar y enviar muestras o catálogos a color de los modelos de placas a las entidades federativas y el Distrito Federal.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Se destaca una indisciplina jurídica, en cuanto a los mecanismos a los cuales deberán ceñirse las entidades federativas para el pago de derechos por control vehicular; resulta irresponsable e inconcebible proponer la reforma al artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, toda vez que las reglas estrictas de operatividad aún no han sido especificadas y establecidas.

Por otra parte, destaco que el dictamen de ley que soporta el decreto aprobado, no contó con un elemento indispensable, habida cuenta del principio de responsabilidad en las finanzas públicas.

En ese sentido el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, ordena:

“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto...”

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.”

Por tal motivo, y en ánimos de salvaguardar la legalidad y legitimidad de los legisladores y legisladoras de este Honorable Congreso, no omito señalar las disposiciones descritas en el artículo 61 de dicha norma, que establece:

“...los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Por otra parte, al día de hoy, no se pueden realizar estimaciones en cuanto a ingresos que se percibirán derivados del acuerdo de fecha 16 de octubre del año corriente, por el concepto de derechos por servicios de expedición de placas.

Toda vez que en la Entidad no se cuenta con un padrón de autos chocolate, por lo que obliga a esperar que el SAT emita las reglas de operación del referido decreto.

Por último, el Estado en todo momento debe estar fortalecido en líneas de seguridad que respondan a la necesidad e integridad de las y los tamaulipecos, por ser así uno de las prioridades de esta administración; siendo así que con la mayor responsabilidad, se atiende con los mandatos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, propuesta por el Presidente de la República conforme al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ratificada por el Senado de la República, como guardian del sistema federal; y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, estableciendo entre otros criterios:

" ...

Diagnóstico

...

*Como parte de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se buscará **alinear** todos los esfuerzos en materia de seguridad para enfrentar óptimamente los enormes desafíos que tenemos en esa materia. Se garantizará la adecuada coordinación entre las diversas instancias federales y estatales **para impulsar esta Estrategia en las entidades federativas** y regiones del país, con pleno respeto al federalismo.*

...

D). Nuevos criterios de distribución de los recursos federales en materia de seguridad

A partir...

8. Fortalecimiento tecnológico del Registro Vehicular (REPUVE)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ø *El robo de vehículos no sólo es un delito que por sí mismo hay que combatir frontalmente, sino porque la mayoría de los delitos se cometen en vehículos robados pues son la herramienta de los criminales.*

Ø *Las experiencias en materia de registro de vehículos hasta ahora han sido insatisfactorias.*

Ø *El Registro Vehicular (REPUVE) debe considerarse como un instrumento de seguridad ya que es una herramienta eficaz para el combate del delito debido a que en su comisión, traslado y huida se requiere de un medio de transporte que nos permita llegar con rapidez a los responsables del delito.*

Ø *Se debe de impulsar el incremento de las capacidades de supervisión del REPUVE en las Entidades Federativas en esta materia.*

Es claro entonces que la política pública propuesta por el Gobierno Federal en materia de estrategia de Seguridad Pública, está estrechamente conectada con la importancia del control vehicular como una forma de prevención y persecución de los delitos ya que el emplacamiento tiene que ver en esencia con el registro vehicular “*el cual debe considerarse como un instrumento de seguridad ya que es una herramienta eficaz para el combate del delito debido a que en su comisión, traslado, y huida se requiere de un medio de transporte que nos permita llegar con rapidez a los responsables del delito*” como así lo contempla el decreto del Senado que aprobó dicha Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

En razón de los argumentos anteriormente vertidos tanto en materia de seguridad como del balance responsable de las finanzas públicas, este Poder Ejecutivo a mi cargo, solicita:

Primero: Se tenga a éste Poder Ejecutivo a mi cargo devolviendo con observaciones el Decreto 65-90 aprobado por esa Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la forma y términos que se exponen en este escrito y para los efectos señalados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Segundo: Se desecha el decreto aprobado por la LXV Legislatura del Congreso del Estado número 65-90, mediante el cual se reformó el inciso B de la Fracción I, del Artículo 73, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para que en dicha disposición legal quede incluido el **canje de placas** de vehículos de motor o remolques, de servicio particular y de servicio público de transporte, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 73.- Con...

I.- Servicios...

a).- Por ingreso...

b).- Por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor o remolques, de servicio particular y de servicio público de transporte, cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
Las...

II.- al XXIII.-...

Tercero: El Congreso deberá examinar y discutir las observaciones formuladas en el plazo legal.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS